

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 70**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 24 DE JUNIO DE 2014**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veinticinco minutos del martes veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTAS**

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas solemne número sesenta y ocho y ordinaria número sesenta y nueve, celebradas el lunes veintitrés de junio de dos mil catorce.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación para el martes veinticuatro de junio de dos mil catorce:

**I. 21/2013**

Acción de inconstitucionalidad 21/2013, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 26, párrafo cuarto, de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales, 171, párrafos segundo, tercero y cuarto, del Código Procesal Penal, y 275 Bis del Código de Procedimientos Penales, todos del Estado de Nuevo León, reformados mediante Decreto 80, publicado en el Periódico Estatal el diez de julio de dos mil trece. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 26, párrafo cuarto, de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Nuevo León, 171 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, en las porciones indicadas en el considerando quinto, así como del artículo 275 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, en su integridad, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea indicó haber repartido una nueva propuesta, a raíz de la votación tomada en la sesión anterior, en la cual se resaltan las porciones que podrían ser anuladas de los artículos impugnados, exclusivamente en lo relativo a los delitos de trata de personas y al secuestro, a saber: del artículo 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Nuevo León, “así como de los delitos establecidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos”; del 171 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León “además, los delitos establecidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos”; y 275 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, “y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos”.

Propuso someter a la consideración del Tribunal Pleno la invalidación de estas porciones normativas y, en caso de

obtener una votación favorable, abrir la discusión en torno a extender o no la invalidez a otros preceptos legales no impugnados de manera directa, pero que refieren a la delincuencia organizada.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la discusión como lo propuso el señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra de la nueva propuesta porque, si bien del artículo 73, fracción XXI, constitucional se desprende que todo lo relativo a la delincuencia organizada es una competencia exclusivamente federal, para los delitos de trata de personas y secuestro las leyes generales correspondientes disponen que la Federación, a través del Congreso de la Unión, legisle sustantivamente y los Estados, procesalmente, partiendo éstos de las bases de las leyes generales respectivas.

Por lo anterior, no coincidió con la declaración de invalidez de las porciones normativas propuestas, pues para ello los preceptos debieron haber legislado más allá de lo establecido en las leyes generales respectivas.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció de acuerdo con la nueva propuesta pues, si bien existen leyes generales que distribuyen competencias, en el caso particular de las medidas de prisión y de restricción de comunicaciones, los artículos 2º y 46 de la Ley General en Materia de Secuestro prevén la aplicación de normas

federales, por lo que ya no puede ser objeto de legislación por los Estados.

El señor Ministro Pérez Dayán expresó que no podría asegurar que la sola expresión de los artículos 2º y 46 de la Ley General en Materia de Secuestro conlleva automáticamente la invalidez de las porciones contenidas en los artículos 26 y 275 Bis impugnados, dado que se tendría que realizar un análisis específico de la ley general para determinar si la Legislatura estatal conservaba o no facultades para legislar al respecto.

El señor Ministro Valls Hernández consideró que ninguna entidad federativa tiene competencia para regular la restricción de comunicaciones privadas o la prisión preventiva en casos de secuestro, ya que en los artículos 2º y 46 de la Ley General en Materia de Secuestro ya se dispuso lo atinente, por lo que debe invalidarse la porción normativa del artículo 26 impugnado.

Recordó que los numerales impugnados remiten al contenido de los artículos 165 Bis, 176 y 355 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, los cuales regulan supuestos de delincuencia organizada, por lo que deberían invalidarse, o bien si la mayoría estima que no puede extenderse la invalidez a dichos artículos, entonces debería asentarse en el engrose que esa situación no pasa por inadvertida.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó en favor de la nueva propuesta y con declarar la invalidez de las porciones normativas de los artículos impugnados que remiten a diversos numerales que establecen las figuras de delincuencia organizada, pues esta materia no es de competencia estatal, ya que todo aquello relacionado con ésta, encuadra dentro de la respectiva definición constitucional, independientemente de la denominación que adopten las Legislaturas estatales, aclarando que deberían anularse las referencias a los artículos y no declararlos inválidos por extensión porque no fueron combatidos y porque existe la posibilidad de afectar los procesos iniciados por virtud de sus disposiciones.

La señora Ministra Luna Ramos coincidió con el proyecto en lo relativo a que, respecto de los delitos de secuestro y trata de personas, no hay competencia para los Congresos locales por la razón fundamental de que el artículo 73, fracción XXI, constitucional estipula que el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales atinentes, situación que fue materia de estudio en la acción de inconstitucionalidad 54/2012.

De este modo, indicó que corresponde al Congreso de la Unión la tipificación y el establecimiento de sanciones en las referidas materias y que, cuando se trate de supuestos no determinados por la ley general correspondiente, las Legislaturas locales estarán en posibilidades de legislar, siempre y cuando no se trate del tipo, por lo que concordó

con la invalidación de las porciones normativas propuestas de los artículos impugnados.

Por lo que ve a la invalidez de la remisión que se hace a los artículos 165 Bis, 176 y 355, estimó que, por el momento, no sería conveniente determinarla, sino que se tendría que analizar si, de acuerdo a la distribución competencial de las Leyes Generales en Materia de Secuestro y de Trata de Personas, los Congresos locales están facultados para regular estas cuestiones de carácter procedimental.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas señaló que el artículo 176, si bien no fue impugnado, se ve afectado por una inconstitucionalidad indirecta derivada de la declarada del artículo 26 combatido.

El señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso a las trece horas y reanudó la sesión a las trece horas con treinta minutos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que únicamente se está analizando la invalidez de las porciones de los artículos impugnados y que, una vez superado el estudio con la votación correspondiente, se determinará lo relativo a las remisiones a otros artículos y, en su caso, la extensión de su invalidez.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó de acuerdo con la propuesta pues, en principio, los Estados no pueden legislar respecto de los tipos y sanciones para el

secuestro y trata de personas ya establecidas por la Federación.

El señor Ministro Pérez Dayán señaló que toda disposición ya contenida en ley general que sea reproducida o que contravenga su sentido a través de una ley local, generará su invalidez, por lo que se expresó conforme con el proyecto, en espera del análisis que se haga de las disposiciones restantes.

El señor Ministro Franco González Salas consideró que la competencia para investigar, procesar y sancionar los delitos de secuestro y trata de personas no es exclusiva de las autoridades federales, conforme a las leyes generales correspondientes y, consecuentemente, la respectiva Legislatura local ejerció su competencia atendiendo a lo establecido en dichas leyes generales, por lo que estimó que el proyecto debería determinar que estos preceptos se emitieron dentro del ámbito competencial otorgado a las entidades federativas, dado que no se mezcla el tema de la delincuencia organizada, manteniendo su salvedad expresada respecto de esta figura desde el principio del análisis de este asunto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que, además de los argumentos que se han vertido para proponer la invalidez del artículo 26 materia de estudio, dicha invalidez también resulta de la referencia al artículo 176 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual regula la figura

de delincuencia organizada, materia reservada para la Federación.

Consultó si únicamente se refiere el proyecto al secuestro y no a la trata de personas.

En lo atinente al tema del secuestro, resaltó que los artículos 2° y 46 de la ley general relativa refieren expresamente a la competencia estatal y a sus códigos de procedimientos únicamente respecto de las técnicas para la investigación de los delitos, siendo que la norma cuya constitucionalidad se analiza versa sobre la ejecución de sanciones penales, por lo que, si se excluye la posibilidad de que las legislaturas locales estudien este último aspecto, no existe competencia residual para que legislen al respecto. Por estas razones, se expresó conforme con la propuesta del proyecto.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que el tema de trata se contiene en el proyecto original y que se agregó el de secuestro a partir de una sugerencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto consistente en declarar la invalidez de las siguientes porciones normativas: del artículo 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de Nuevo León, la que indica “así como de los delitos establecidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción

XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos”; del 171 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, la que señala “además, los delitos establecidos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos”; y del 275 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, la que prevé “y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos”; la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con reservas, Aguilar Morales con reservas, Valls Hernández con reservas, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra y anunciaron voto de minoría. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea solicitó la oportunidad de revisar las distintas posturas

expresadas por los señores Ministros para presentar una propuesta, para la próxima sesión, en la que se reflejen los efectos de las votaciones tomadas hasta ahora.

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó prorrogar la discusión del asunto para la siguiente sesión y que éste continúe en lista.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Silva Meza levantó la sesión a las trece horas con cincuenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves veintiséis de junio de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.